

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 25 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 298/2010. (PP. 1399/2011).

NIG: 2906742C20100010006.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 298/2010. Negociado: PC.

De: Don Hugo Navarro Martínez.

Procuradora: Sra. Carmen María Chaparro Roji.

Letrada: Sra. Reyes Gallur, Juan José.

Contra: Doña Mirella Alina Curavale.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 298/2010, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de don Hugo Navarro Martínez contra doña Mirella Alina Curavale sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 212

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Treinta de marzo de dos mil once.

Parte demandante: Don Hugo Navarro Martínez.

Abogado: Sr. Reyes Gallur, Juan José.

Procuradora: Doña Carmen María Chaparro Roji.

Parte demandada: Doña Mirela Alina Curavale.

Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por don Hugo Navarro Martínez contra doña Mirela Alina Curavale y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, acordando como medidas definitivas las siguientes:

Primera. La guarda y custodia y la titularidad y ejercicio de la patria potestad sobre el hijo menor se confiere al padre.

Segunda. Se fija como pensión alimenticia a favor del hijo menor la cantidad mensual de 150 euros que deberá ingresar la madre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el otro cónyuge designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática. Los gastos extraordinarios que se generen, tales como médicos no cubiertos por la Seguridad Social, profesores de apoyo y similares, serán abonados por mitad entre los padres.

Tercera. Se prohíbe la salida del menor del territorio nacional, salvo autorización judicial previa. Igualmente queda prohibida la expedición de pasaporte al menor y se procederá a la retirada de dicho documento si ya se hubiese expedido. Queda sometida a autorización judicial previa cualquier cambio de domicilio del menor.

Cada parte abonará sus propias costas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso, previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937 0000 000298 10, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02» de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Mirella Alina Curavale, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veinticinco de abril de dos mil once.-
El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 24 de junio de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 1490/2009.

NIG: 2906744S20090016090.

Procedimiento: 1490/09.

Ejecución Núm.: 1490/2009. Negociado: A2.

De: Don John Fergal Mc Grath.

Contra: Macanthyony R. International Spain, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 1490/2009, sobre Social Ordinario, a instancia de John Fergal Mc Grath contra Macanthyony R. International Spain, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en la que con fecha se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

F A L L O

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don John Fergal Mc Grath frente a Macanthyony R. International Spain, S.L., y Fogasa sobre cantidad, debo condenar y condeno a Macanthyony R. International Spain S.L., a que abone a don John Fergal Mc Grath la cantidad de 17.021,64 euros, cantidad a la que deberá añadirse el 10% en concepto de mora, debiendo estar y pasar asimismo el Fogasa por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer.

En virtud de lo dispuesto en el art. 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de Publicación. La extiendo yo, el Sr. Secretario, para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Macanthy R. International Spain, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto, que se publicará en el BOJA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Málaga, 24 de junio de 2011.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 24 de junio de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 428/2011.

NIG: 2906744S20110006505.

Procedimiento: Social Ordinario 428/2011. Negociado: a2.

De: Don Jorge Alcaide Sánchez.

Contra: Convensur Málaga, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 428/2011, seguidos en este Juzgado a instancias de Jorge Alcaide Sánchez, se ha acordado citar a Convensur Málaga, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 de julio de 2011, a las 9,10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.^a, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenta valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de Confesión Judicial, con la advertencia de que no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Convensur Málaga, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOJA y para su colocación en el tablón de anuncios.

Málaga, 24 de junio de 2011.- El/La Secretario/a Judicial.